

**VISTO:**

La necesidad de implementar en nuestra localidad políticas de Estado que aborden la Tenencia Responsable de Mascotas, la problemática de la sobrepoblación canina y felina, cuestión que además conlleva que los animales que se encuentran en situación de desamparo sufran consecuencias negativas en su estado de salud, nutrición y comportamiento.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es notable el aumento de perros y gatos abandonados y/o vagabundos que deambulan o se establecen en lugares públicos de nuestra localidad con el consiguiente sufrimiento que padecen los mismos.

Que no enfrentar esta situación, no solo conlleva a problemas que hacen a la salud pública, sino también a altas probabilidades de padecer malnutrición, hambre, ocasionando múltiples problemas en el entorno urbano por ataques a personas, enfermedades que propagan de manera directa o indirecta, animales atropellados, como así mismo la reproducción incontrolada.

Que es necesario desde el Estado Municipal realizar acciones directas para implementar políticas públicas al respecto en cuanto a la prevención y concientización desde las instituciones ligadas a la educación hasta campañas de vacunación y de control de natalidad de caninos y felinos de ambos sexos, en situaciones donde se crea necesario intervenir.

Que está comprobado que la implementación de medidas preventivas y de esterilización conllevan a:

- Menos accidentes de tránsito e incidentes por mordeduras y una baja del riesgo de agresiones de jaurías a personas como a los animales domésticos y de producción.
- Disminuir considerablemente los residuos desparramados por acción de animales.
- Reducir la probabilidad del contagio de parasitosis y enfermedades infecciosas, así como también individuos lastimados.
- Disminuir además de los nacimientos los posibles tumores de mama, de ovario, infección uterina, pseudopreñez, descalcificación post parto en caso de las hembras; y se reduce el riesgo de que padezcan tumores tanto de próstata, como de testículo, además de mejorar el comportamiento relacionado a la actividad sexual, peleas y reproducción indeseada en los machos.



Que la prevención es el método idóneo para controlar la sobrepoblación de caninos y felinos, siendo la esterilización quirúrgica el método más eficaz y correcto de control de población.

Que las campañas de vacunación antirrábica deben realizarse en forma accesible, masiva y sistemática para controlar la enfermedad.

Que sólo a través de la educación, la difusión, la prevención y el trabajo en conjunto entre diferentes actores de la sociedad, podremos acercarnos a una solución de la problemática de sobrepoblación y las consecuencias que se desprenden de ella.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA YACANTO  
Sanciona con fuerza de  
**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** CRÉESE el programa de “TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS” el cual tendrá como objetivo:

- Concientizar a la sociedad sobre acciones de tenencia responsable.
- Realizar campañas de vacunación antirrábica.
- Disponer políticas de esterilización quirúrgica de caninos y felinos machos y hembras.

**Artículo 2º:** DISPÓNGASE de una partida presupuestaria que será imputada a la cuenta Plan de Castraciones de Animales Domésticos N° 01-03-05-02-08-12 de la Ordenanza Presupuestaria para llevar adelante acciones referentes a:

- Concientizar a la sociedad sobre temas de tenencia responsable y sanidad de perros y gatos para asegurar el bienestar de los animales, de las personas y el ambiente a partir de la promoción de campañas educativas en todos los ámbitos y niveles, y sobre peligros de los animales en situación de calle.
- Realizar campañas de vacunación antirrábica a lo largo del año para perros y gatos y campañas de esterilización quirúrgica a fin de lograr el equilibrio de la población de perros y gatos.
- Promover programas de adopción de mascotas abandonadas.

Las tareas descriptas podrán ser desarrolladas conjuntamente entre organismos públicos y/o privados y tendrán por fin planificar, diseñar, coordinar y ejecutar acciones destinadas a la promoción, prevención, asistencia y protección de los derechos de los animales en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Villa Yacanto.



### **Artículo 3º: Definiciones:**

**Propietario o dueño:** persona que acredita la propiedad del animal mediante documentación de origen del mismo y es responsable del animal.

**Tenedor:** persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, le suministra el trato como tal y, por lo tanto, tiene las mismas obligaciones que los propietarios.

**Perro/gato abandonado:** aquellos que no van acompañados de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietaria o tenedora, ni están conviviendo en un domicilio en particular.

**Perro/gato vagabundo:** aquellos que circulan por la vía pública y, aun teniendo dueño, no son vigilados o mantenidos a resguardo.

**Artículo 4º: ESTABLÉZCASE** el marco normativo “*Deberes y responsabilidades del propietario-tenedor animales de compañía*”, que deberá garantizar el Propietario-tenedor:

- a) Mantener en condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y seguridad adecuados a su especie y raza.
- b) Suministrar buen trato.
- c) Otorgar lugar de resguardo ante las intemperancias climáticas.
- d) Brindar agua y comida en cantidad y calidad suficiente.
- e) Proveer asistencia veterinaria cada vez que sea necesaria.
- f) Someter a profilaxis de las enfermedades zoonóticas que se establezcan como obligatorias.
- g) Extremar las medidas de precaución a los efectos de evitar molestias e inconvenientes que pueda causar el animal, alterando la paz y tranquilidad de vecinos y la comunidad en general.
- h) Realizar la recolección de los excrementos de las mascotas cuando circulen por la vía o espacios públicos.

**Artículo 5º:** El propietario y/o tenedor de los animales de compañía será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen sus mascotas a las personas, a otros animales, a las cosas, a los espacios públicos y al medio natural en general.

**Artículo 6º:** El propietario y/o tenedor de los animales de compañía que tengan sus mascotas en situación de calle, abandono, enfermedad, no cuenten con espacios apropiados para la tenencia saludable de los mismos, serán instados a regularizar esta situación, e incluso, podrán ser multados de acuerdo al régimen expresado en el Artículo 10º de la presente ordenanza.



**Artículo 7°:** Las mascotas que permanezcan en parques, plazas, avenidas, calles u otros lugares de uso público, deberán siempre estar acompañados por su propietario o tenedor. En caso de tratarse de un animal potencialmente peligroso, deberá además contar con métodos de sujeción, collar, correa y bozal.

**Artículo 8° a:** **IMPLEMÉNTESE** dentro del marco del programa “TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS” el “Plan Intensivo de Lucha contra la Rabia” y establézcase como obligatoria la vacuna antirrábica, en el marco del Art. 4 inciso “f” de la presente ordenanza.

**Artículo 8° b:** es obligación del propietario o tenedor someter a observación clínica veterinaria inmediata, a todo animal que hubiera agredido y/o lesionado, en forma real o potencialmente riesgosa a persona alguna.

Dicho control se realizará por internación del animal en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. O por aislamiento domiciliario estricto y bajo supervisión y control del profesional médico veterinario.

**Artículo 8° c:** La observación veterinaria será realizada por un período no inferior a 10 días contados desde el momento de la lesión.

Todo animal será dado de alta previo cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas por el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 8° d:** Si se impidiere u obstaculizare la observación de un animal que hubiera lesionado y/o agredido, a la que refiere el Artículo 8° b, en forma real o potencialmente riesgosa a alguna persona, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 8° e:** El propietario o tenedor del animal en observación está obligado a cumplimentar las recomendaciones sanitarias que efectúe el profesional sobre el aislamiento del o de los animales y a presentar los certificados provisorios o definitivos que éste le extienda ante las autoridades que lo requieran.

**Artículo 9°:** **ADÓPTESE** la esterilización quirúrgica realizada por profesional veterinario exclusivamente como único método oficial para el adecuado control del crecimiento poblacional de perros y gatos en todo el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Villa Yacanto, que será aplicado para caninos y felinos, machos y hembras ya sea por voluntad de sus propietarios o tenedores, manifestado por consentimiento expreso, como así también, para aquellos animales abandonados o vagabundos.



**Artículo 10°:** DETERMÍNESE el Régimen de Sanciones correspondientes a quienes transgredieren las disposiciones contempladas en los Art. 4°, Art. 5°, Art. 6°, Art. 7° y Art.8° de la presente ordenanza, ya sean por un mismo o distinto concepto, de la siguiente manera:

- a) Primera infracción: multa de 50 a 100 U.F.
- b) Segunda infracción: multa de 100 a 200 U.F.
- c) Tercera infracción: multa de 200 A 500 U.F.

La sanción de las infracciones que se produzcan serán graduadas por el Juez de Faltas Municipal de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles o penales que le pudiesen caber por su responsabilidad, ya sean iniciadas por el Estado o los damnificados.

En caso de que el infractor no contase con los recursos económicos para afrontar las sanciones dispuestas en los incisos “a”, “b”, y “c”; la autoridad competente podrá disponer de medidas como trabajos comunitarios, sociales o cualquier otra disposición contemplada dentro del Código de Faltas Municipal.

**Artículo 11°:** INFÓRMESE a las áreas administrativas para que tomen las medidas necesarias que consideren a tal fin.

**Artículo 12°:** DÉSE copia al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y a efectos que estime corresponder.

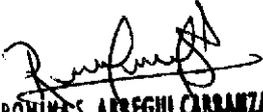
**Artículo 13°:** PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

#### ORDENANZA MUNICIPAL N°1072/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 01 de agosto de 2024, Acta N°21/2024.

  
SUSANA A. GUADALUPE MONROEZ  
Secretaria Concejo Deliberante  
Munic. de Villa Yacanto



  
ROHINA S. ARREGUI CARRANZA  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO